

Asunto: Refundición de Circulares e Instrucciones. Disposición Transitoria 4ª del Reglamento Penitenciario.

Área de Aplicación: REGIMEN

Descriptor: COMUNICACIONES INTERNOS

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Penitenciario y a tenor de la Disposición Transitoria Cuarta es necesario revisar la normativa referente a los mecanismos existentes en los Centros Penitenciarios que permiten a los internos mantener los vínculos con su entorno familiar y que constituye piezas fundamentales para conseguir su reinserción.

Estos mecanismos no son otros que las comunicaciones, la recepción de paquetes y las Unidades de Información al exterior.

En consecuencia y para el desarrollo de los mismos se estará a lo dispuesto en el Reglamento Penitenciario y normas de la presente Circular.

A) COMUNICACIONES Y VISITAS

(Art. 41 al 49 inclusive del R.P.)

1.- Reglas generales

- a) Todas las comunicaciones se celebrarán en los locales acondicionados para tal efecto.
- b) De todas ellas se llevará un minucioso control mediante el sistema informático, si existiera, o mediante un libro de registro. En ambos casos reflejando los datos mencionados en el Art.4 1,40 del Reglamento Penitenciario.
- c) Todo interno podrá comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso en un Centro Penitenciario. Esta comunicación se llevará a cabo por teléfono, telegrama, carta o por cualquier otro medio que el Consejo de Dirección determine de acuerdo con las características del Establecimiento.
- d) A los efectos del apartado anterior a los internos extranjeros se les facilitará a su ingreso, la dirección y el número de teléfono de su representación diplomática acreditada en España.
- e) Los menores de edad que no vayan acompañados de sus padres o tutores necesitará obligatoriamente autorización escrita de aquellos.

2.- Comunicaciones orales.

- a) Las comunicaciones orales se celebrarán los sábados y domingos, estableciéndose por el Consejo de Dirección los criterios para su distribución, teniendo en cuenta los grupos de clasificación interior del Centro, no haciendo coincidir internos que pertenezcan a distintos grupos, suprimiendo el descanso diurno si para ello fuese necesario en estos días. En caso de ser insuficiente esta medida, las comunicaciones podrán ampliarse al viernes.
- b) La concesión se realizará previa petición de hora, bien telefónicamente o bien personalmente por la persona/s que deseen comunicar. A tal efecto se dará a conocer el número de teléfono y horario en que los visitantes podrán solicitar las comunicaciones.
- c) El horario de atención al público para solicitar comunicaciones se establecerá de lunes a viernes por el Consejo de Dirección.
- d) Los visitantes y familiares autorizados que soliciten comunicación deberán manifestar nombre, domicilio, D.N.I., parentesco, día y hora preferente que deseen comunicar, de acuerdo con los días y horas establecidos para cada grupo de clasificación en el punto a)
- e) El Director podrá autorizar el cambio de día y hora de la comunicación, en el caso de justificar suficientemente los familiares la imposibilidad de acudir a comunicar en los días y horas establecidos dando cuenta en la próxima reunión al Consejo de Dirección.

- f) Los visitantes que se presenten con posterioridad a la hora asignada, en casos justificados, podrán celebrar la misma en cualquier otro turno de los que por clasificación interior del interno le corresponda, si existiera plaza libre.
- g) A aquellos visitantes que se personen en el Centro sin haber solicitado previamente día y hora se les incluirá en turno de comunicaciones de su módulo, donde haya locutorios libres, de no haber, al turno donde exista vacante.
- h) La fecha y hora de comunicaciones asignada se mantendrá, aunque el interno fuera trasladado de departamento por motivo de clasificación interior, salvo que por razones de seguridad o regimentales sea necesario asignarle otro turno (aplicación de los medios coercitivos, clasificado o regresado en primer grado de tratamiento, aplicación del art. 10 de la L.O.G.P., o sancionados).
- i) Se procurará no asignar hora para el siguiente turno de comunicaciones si antes no se ha completado el anterior, salvo casos justificados apreciados por el funcionario encargado del control de comunicaciones.
- j) En los casos que por ausencia de algún visitante no se celebre la comunicación, la plaza vacante generada podrá ser cubierta por la primera del turno siguiente, y así sucesivamente.
- k) Los internos clasificados en primer grado, o los que tengan aplicado Art. 10 de la L.O.G.P. y los sancionados comunicarán en turnos diferentes al resto, establecidos por el Consejo de Dirección, y con las medidas de seguridad adecuadas.
- l) Las comunicaciones, a fin de evitar repetición, deberán quedar reseñadas en el sistema informático o en la ficha individual del interno. Si la comunicación estuviera restringida, intervenida o suprimida se hará constar de igual manera.
- m) En todo caso, se exigirá al interno la presentación del Documento de Identificación Interior para acceder a los locutorios.

- n) La entrada de los visitantes se realizará por turnos, pasando sólo al que le corresponda comunicar. Todos los visitantes deberán pasar el arco detector de metales, siendo acompañados en todo momento por el funcionario encargado de trasladarlos a la sala de locutorios.
- ñ) Los amigos deberán ser previamente autorizados por el Director mediante solicitud del interno, quién trasladará las correspondientes autorizaciones al Funcionario encargado de la confección del listado (control de comunicaciones), y los familiares deberán acreditarlo documentalmente, a través del D.N.I., Pasaporte, Carnet de Conducir, libro de familia o certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad.
- o) Los visitantes se presentarán en el control de comunicaciones con una antelación mínima de 30 minutos a la celebración de la comunicación.
- p) Existirán tantas plazas por turnos como cabinas en los locutorios.
- q) Una vez efectuada la comprobación documental, y con el V^o B^o del Sr. Director, o quien reglamentariamente le sustituya, el Funcionario encargado del control de comunicaciones, entregará copia del listado general, por turnos, al Jefe de Servicios, quien hará entrega, según Departamentos, al Funcionario encargado de trasladar a los internos hasta el Departamento de Comunicaciones.
- r) Se entregará copia de la lista de comunicaciones al Funcionario de la Unidad de Acceso para que proceda de acuerdo con lo establecido en el todavía vigente Art. 305 del R.P. de 1981 (conforme a la Disposición Transitoria tercera del R.P. de 1996), autorizando la entrada solo del turno que le corresponde comunicar, los visitantes deberán ser acompañados por el Funcionario encargado de trasladarlos a la sala de locutorios. La lista será devuelta al Funcionario de control de comunicaciones con indicación de las que no se hayan celebrado.

- s) A los internos cuyos familiares residen fuera de España, previo acuerdo del Consejo de Dirección, se les podrá ampliar el número de comunicaciones semanales o la duración de las mismas.
- t) En los Centros que se encuentren alejados de las ciudades, los Directores de los mismos iniciarán las gestiones con los Ayuntamientos o empresas adjudicatarias para que la frecuencia de los medios de transporte sea la necesaria.

3.- Comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia (Art. 45 R.P.)

3.1.- Íntimas y familiares

- a) Se concederán dos comunicaciones (una íntima y otra familiar) al mes a aquellos internos que no disfruten de permisos de salida.

No obstante lo anterior, pueden existir Centros que carezcan de la capacidad necesaria para efectuarlas. En este caso el Consejo de Dirección podrá autorizar el mínimo de tiempo en cada una (una hora), o bien podrá acumular el tiempo de ambas en una sola (íntima o familiar de dos horas como mínimo) a petición del interno.

- b) Con carácter extraordinario, se podrá conceder otra, íntima o familiar, dentro del mismo mes, como recompensa y por importantes y comprobados motivos debidamente justificados en cada caso.

- c) Con carácter general no se concederán comunicaciones íntimas a los internos con personas que no puedan acreditar documentalmente la relación de afectividad o que haya celebrado otras con anterioridad con persona distinta a la

solicitada, en cuyo caso será necesario que exista, al menos, una relación de estabilidad de 6 meses de duración.

3.2.- De convivencia

a) Las comunicaciones de convivencia se celebraran en locales apropiados y debidamente acondicionados y se concederán previa solicitud del interno, una al trimestre como mínimo y con una duración no inferior a 4 horas, a aquellos internos que no disfruten permisos de salida.

b) Si las instalaciones lo permiten podrán concederse a 6 internos y sus familiares, conjuntamente, como máximo.

El número de familiares por interno no será superior a seis, salvo casos excepcionales debidamente motivados y autorizados por la Dirección.

e) Los locales estarán provistos de mobiliario, máquinas expendedoras de refrescos, cafés y productos alimenticios, que permitan si fuera necesario, celebrarse sin las limitaciones del horario de comidas. Si el número de internos no fuera suficiente, se autorizará la adquisición de estos productos en el economato.

Asimismo, si por el número de internos que comunican se estimara necesario, se podrán instalar juegos infantiles (columpios, toboganes, etc.)

d) En los Establecimientos que no disponga de tales locales podrán utilizarse otras dependencias con las debidas medidas de seguridad, y si ello tampoco fuera posible se procederá por el Director del Establecimiento a motivar convenientemente esta decisión, enviándola a] Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su conocimiento, y formulando propuesta a la Subdirección General de Servicios y Planificación sobre las obras de acondicionamiento necesarias de locales designados para ello.

3.3.- Por razones de seguridad en cuanto al cumplimiento de sanciones se observaran las siguientes normas:

- 1) Los internos que cumplan sanciones de aislamiento en celdas o de fin de semana no podrán hacer uso de las comunicaciones reguladas en los puntos anteriores. A tal fin se procurará por la Dirección del Establecimiento que el cumplimiento de las referidas sanciones no coincidan con la fecha autorizada para la celebración de las comunicaciones anteriores, excepto cuando se trate de sanciones de inmediato cumplimiento o aplicación de aislamiento provisional (art.72 R.P.)
- 2) Cuando concurra la excepción prevista en el punto anterior y por tanto coincida en el tiempo el cumplimiento de la sanción y la fecha de la comunicación, se demorará ésta hasta después del cumplimiento autorizando al interno sancionado una comunicación telefónica con el fin de advertir a la familia de las circunstancias sobrevenidas. En el supuesto de no poderse llevar a efecto lo anterior o cuando no exista tiempo suficiente para ello y por consiguiente se produzca el desplazamiento de la familia hasta el Centro Penitenciario se le autorizará una comunicación oral de veinte minutos. Procediéndose por la Dirección del Centro, previa petición del interno, a señalar nueva fecha, de la comunicación suspendida.

4.- Controles y cacheos reglamentarios.

4.1.-A los internos:

- a) Se les exigirá la presentación del Documento de Identificación Interior.

b) Cacheo integral, conforme al artículo 68 R.P.

c) Se tomará la impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha a la entrada de la comunicación, comprobando la identidad a la salida, para su exacta identificación.

d) Rayos-X y ecógrafos, cuando existan fundadas sospechas de introducción de objetos y sustancias prohibidas al interior del Establecimiento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 68.4 del R.P.

4.2.- A los familiares:

a) Arco detector de metales.

b) Otros controles, incluyendo el cacheo integral (en la forma y por los motivos previstos en el Art. 45.7) y de acuerdo con lo previsto en el Art. 68 del R.P. No obstante, se tendrá en consideración lo resuelto por las Autoridades Judiciales.

c) No podrán ser portadores de bolsos, objetos, comida, bebida, etc., ni a la entrada ni a la salida. Para ello, existirán en el exterior lugares adecuados para depositarios, debidamente identificados.

d) La no aceptación o infracción de lo anterior llevará aparejado la suspensión de la comunicación, notificándose al Director y éste al Juzgado de Vigilancia.

e) Los internos clasificados en primer grado de tratamiento o que les sea de aplicación el Art⁰. 10 de la L.O.G.P., celebrarán sus comunicaciones ajustadas a las normas que para ellos se dicten por el Consejo de Dirección.

5.- Comunicaciones entre internos.

5.1.- Del mismo Centro:

- a) Se concederán en el mismo número y supuestos especificados para cada tipo de comunicación en la normativa general.
- b) El lugar de celebración será el mismo que para las íntimas y familiares utilizado para las comunicaciones con visitantes.
- c) En el supuesto de las comunicaciones orales, el Director determinará el lugar más idóneo para su celebración.
- d) El Consejo de Dirección determinará los días y horas de celebración, así como las medidas de seguridad a adoptar.
- e) La solicitud deberá ser efectuada por todos los comunicantes, con la antelación suficiente, que no podrá ser inferior a 10 días del previsto para su celebración.
- f) Todas las comunicaciones serán tenidas en cuenta para el cómputo total, excepto las ordinarias que no contabilizarán.

5.2.- De distintos Centros:

Previa autorización del Centro Directivo a propuesta de la Junta de Tratamiento se concederán comunicaciones íntimas, familiares, de convivencia y orales, entre internos de diferentes Centros, si están ubicados en la misma localidad. En ningún caso se autorizarán si los Centros están en distinta localidad.

6.- Comunicaciones escritas. (Art^o 46 R.P.)

a) No habrá limitaciones salvo las recogidas en el Reglamento Penitenciario en cuanto al número de cartas o telegramas que los internos puedan recibir o remitir.

Existirá un procedimiento de registro adecuado, tanto de las remitidas como de las recibidas.

b) Las cartas que los internos expidan de prisión a prisión, lo serán en sobre cerrado, y cursadas a través de la Dirección, sin necesidad de franqueo.

c) Todas las cartas recibidas deberán pasar por los controles de seguridad adecuados, antes de su introducción en el interior del Centro.

d) Podrán mantener comunicaciones escritas internos del mismo Centro de acuerdo con el art. 46 apdo.7 del R.P.

7.- Comunicaciones telefónicas. (Art^o 47.R. P.)

a) Atendiendo a las circunstancias y número de teléfonos instalados en el Establecimiento, el número de llamadas que podrán autorizarse no será nunca inferior al número mínimo de las orales. En ningún caso se permitirá llamadas fuera del Territorio Nacional, en el caso previsto en el art.41.3 del R.P., en relación con el art.47.4, último párrafo de la citada norma.

b) Para su debido control se registrarán en un libro abierto al efecto.

c) Estas comunicaciones entre internos de distintos Centros serán autorizadas por ambas direcciones, previa solicitud de los interesados. La llamada se efectuará de “Funcionario a Funcionario”, al objeto de que el interno no tenga

conocimiento del número telefónico marcado, poniéndose a continuación el interno.

- d) Las comunicaciones previstas en el art.47.4 en relación con el art.41.3 del mismo Reglamento tendrán una duración máxima de dos minutos.

8.- Comunicaciones con Abogados, Procuradores, Autoridades y Profesionales. (Art^o 48 y 49 R.P.)

Para este tipo de comunicaciones se atenderá a lo preceptuado en los artículos correspondientes.

El Director dará las instrucciones oportunas para agilizar en todo lo posible, tanto el acceso de las personas autorizadas como la realización de la comunicación.

B) RECEPCION DE PAQUETES Y ENCARGOS 1 (Art. 50 y 51 del R.P.)

1º.- Recepción y salida. (Art^o. 50 R.P.)

- a) Por el Consejo de Dirección se fijarán los días y horas de recepción y salida de paquetes, haciéndolo coincidir, necesariamente, con los días de comunicación oral, de tal manera que cada interno puede recibir o enviar paquetes en fines de semana alternos, salvo casos muy justificados, se podrá autorizar la entrada de paquetes con motivo de la celebración de otras comunicaciones.

- b) Queda expresamente prohibido la recepción de paquetes por correo o agencia.
- e) Antes de introducir los paquetes en el interior del Establecimiento deberán ser revisados minuciosamente.
- d) Previamente a la entrega del paquete a los internos destinatarios, se les exigirá la presentación del Documento de Identificación Interior.

C) INFORMACION AL EXTERIOR

- a) En cada Centro Penitenciario se establecerá una unidad de información al exterior, si fuera posible. En caso de no serlo, el Director organizará este servicio encargándolo a otra Unidad o Funcionario, que compatibilizará el de información con el suyo propio.
- b) El Consejo de Dirección establecerá el horario que será suficientemente amplio para permitir el mayor número de consultas posibles, no pudiendo ser inferior a cinco horas diarias y cuya franja horaria coincidirá en la medida de lo posible entre las 9,00 y las 14,00 horas y a las 16.00h y 18,00h.
- c) La información que se facilitará será la siguiente:
- La relativa a servicios generales del Centro: días y horas de comunicaciones, de recogida y entrega de paquetes, de visitas a los Trabajadores Sociales, etc.
 - Cualquier otra demanda de información se dirigirá al área

correspondiente, en donde se evaluará si es posible o no dar información, o se concertará cita en su caso.

- d) Exceptuando las informaciones del apartado primero del punto e), el resto deberá contar con la autorización escrita y firmada por el afectado.
- e) Deberá abrirse en el Departamento, si no existiese una ventanilla para facilitar directamente la información requerida.
- f) El Funcionario encargado de la Unidad, confeccionará un fichero, a efectos de información individual, en el que deberán constar los siguientes datos.
 - Filiación: nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, nombre de los padres, esposa, domicilio y profesión.
 - Información procesal: Autoridades judiciales de quien dependa, causas, delitos, fechas de asistencias a juicios, recursos.
 - Información penal: condenas y delitos, fechas de cumplimiento de 1/4 y 3/4 partes, definitiva, con redención y sin ella. aplicación del artículo 76 del C.P.
 - Información penitenciaria: fecha ingreso en prisión, en el Centro, clasificación, departamento de destino, conducta, redención, destino que ocupa, cursos de formación que realiza, actividades, datos sanitarios que a criterio del personal sanitario pudieran facilitarse y otros.
 - Relación de personas expresamente autorizadas por el interno a recibir tal información y con los límites que el mismo determine.

A la entrada en vigor de la presente Circular, por todos los Centros Penitenciarios se procederá a la apertura del libro de quejas y sugerencias, de no haberse efectuado aún, de acuerdo con el art. 15 y s.s. del R.D. 208/96 de 9 de febrero (B.O.E. 4-3-96), desarrollado por Orden de 30 de julio de 1996, (B.O.E. 8-8-96), completada en (B.O.E. 10-8-96).

D) DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Circulares, Instrucciones y Ordenes de Servicios relativas a las Comunicaciones de los internos con el exterior, paquetes y encargos e información al exterior que sean anteriores a la presente Circular.

E) DISPOSICION FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 1997. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2. 14~ del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 16 de Diciembre de 1996

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Fdo.: Ángel Yuste Castillejo